

pagado y de lo non da conubiato mandado
 con el qual se despachó y como se sabe
 ta en el libro = y por esta ciudad de Sta. Marta
 se le de otro tanto de la misma materia que se
 le despachó notando en ella como la que se le dio
 y de que se le manda de el todo a ma y no sea
 a de paga mas de un mes — ~~esto se este~~
~~trata de esto el qual se sepulca~~ ~~se sepulca~~
 Man Jaronda de la Brantino en forma para que
 en la gta que diere mi que el defigoero a mi y a domo
 que asi de los propios y rentas de esta ciudad se le
 desiban pagar en ella tres mil ochenta y ocho
 reales y medio que balan si en el y en el
 ocho marabedís por tanto que diere y a su
 cargo de la mi res fundado y reser del seribido
 di nacio y esta ordinario. Este parti do perene
 y lue de su majestad del tercio y paga de la cantidad
 pasada de un año de mil y setenta y tres en
 que entran las costas personales y por se aler ab
 y a los en la el curso que se hizo de dicho
 tercio a esta ciudad como paresio del decreto
 de esta ciudad y en fiasion de finessias con el que
 todo de ma camprobidion de el sumo estado donde
 este el de pan mltimo y lo que se a pagar a esta ciudad
 de dicho seribido a dinario y esta ordinario la cam de pa
 go de dicho fundo reser Juan bos que se de mires
 y dos mandamientos de la justicia en que mandado al thoma
 que paja los costos y cam de paga. En los de lo que
 desoieron como de lo qual se se le triba mltimo tomad
 la razon de el finessias con tado mandaron se le deso.
 Garpa sen en gta los dho tres mil ochenta y ocho
 reales y medio sin otro acado alguno —
 y asi mismo mandaron de la Brantino en forma para que
 en la gta que diere mi que el defigoero a mi y a domo a

libro de
 el seribido
 de mires
 ordinario

